

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-449

Folio No. 0000500055608

Solicitante: DANIEL NUÑEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-2218, de fecha 6 de mayo de 2008, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500055608:

1.- *¿Qué papel tomó la Secretaría Relaciones Exteriores para cumplir con las recomendaciones hechas al Gobierno Mexicano por parte de la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la matanza de Aguas Blancas ?*

2.- *¿Qué investigaciones se han realizado y cuáles se realizan actualmente para perseguir a los culpables de la matanza de Aguas Blancas?*

3.- *¿Qué trato y seguimiento ha dado la Secretaría Relaciones Exteriores a los familiares de las víctimas de la matanza de Aguas Blancas del 28 de junio de 1995?*

4.- *¿De qué forma participa la Secretaría Relaciones Exteriores en el resarcimiento de los derechos y reparación del daño para las víctimas de la matanza de Aguas Blancas y los familiares de las mismas?*

5.- *¿Cuáles han sido las acciones de la Secretaría Relaciones Exteriores para investigar el paradero de los desaparecidos que resultaron de la masacre del 28 de junio de 1995? En específico: Gilberto ROMERO VÁZQUEZ, Gregorio Alfonso ALVARADO LÓPEZ, Benito BAHENA MALDONADO Y Fredy NAVA RIOS.*

Matanza sucedida en Aguas Blancas, Guerrero el 28 de junio de 1995. Causa llevada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos bajo el Caso 11.520 resultando en el informe 49/97."

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-2218, de fecha 6 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En alcance a la comunicación de referencia, relativa a la solicitud de acceso a la información con el número de folio citado en el asunto, se reitera que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el trato y seguimiento a los familiares de víctimas no es competencia de esta unidad administrativa. No obstante, tras una búsqueda en los expedientes de esta Dirección General, se informa que no existe algún documento al respecto.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 30 Bis, fracción XVI y 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se sugiere dirigir al solicitante a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Gobernación, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, autoridades que esta unidad administrativa tiene el conocimiento participaron en el caso que se menciona."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-449

Folio No. 0000500055608

Solicitante: DANIEL NUÑEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, en virtud de no ser competencia de esta Secretaría, y se sugiere dirigir al solicitante a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Gobernación; a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, autoridades que esa unidad administrativa tiene el conocimiento participaron en el caso que se menciona.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-2218, de fecha 6 de mayo de 2008, respecto de la solicitud

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-449

Folio No. 0000500055608

Solicitante: DANIEL NUÑEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

identificada con el número de folio 0000500055608, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

